



RAD. No. 2022-00494

EJECUTIVO SINGULAR.

SECRETARIA: Señor juez; pasó a su Despacho el presente proceso, informándole que se encuentra para proferir Auto que ordene seguir adelante con la ejecución.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 26 de julio de 2023.

DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO.

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO-SUCRE, veintiséis (26) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023).

En atención a la nota de secretaria precedente, acaeciendo que la parte ejecutante **JUAN CARLOS GUEVARA CONTRERAS**, identificado con la C.C. No. 92.515.716, a través de Apoderado Judicial, promovió Demanda Ejecutiva Singular de Menor Cuantía contra **CARMEN CENITH BERDUGO VIZCAINO**, identificada con la C.C. No. 22.636.311, para obtener el pago de la siguiente cantidad dineraria.

Letra de Cambio: Por valor de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000)** por concepto de capital insoluto, más los intereses moratorios a la tasa 38,67% efectivo anual, a partir del diecisiete (17) de enero de 2020, hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

El Mandamiento de Pago fue librado por Auto de la data veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022), a la parte ejecutada **CARMEN CENITH BERDUGO VIZCAINO**, se le enteró de la orden de pago precitada el día cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023), luego de que el día veintiocho (28) de abril del mismo año, se remitiera copia del citado proveído, la demanda y sus anexos, a la dirección electrónica Carmen.berdugo@correo.policia.gov.co, tal como se constata en el correo electrónico enviado con copia a esta judicatura, dejando transcurrir en silencio el término para proponer medios exceptivos.

El artículo 440, inciso 2, del C.G.P., establece que si no se propusiesen excepciones oportunamente el juez:

“ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación de crédito y ordenar en costas al ejecutado” (Cursivas y Negritas Nuestras)

En el caso sub-litem, se observa que el documento aportado como base de recaudo ejecutivo reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 ibídem, por ende, presta mérito ejecutivo, y como no se configuran causales de nulidad que invaliden lo actuado, ni impedimentos con el suscrito Juez, se proferirá el Proveído precedente.

En mérito de la expuesto se

RESUELVE:

PRIMERO: Llevar adelante la ejecución tal y como fue dispuesto en el Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: Ejecutoriado este Proveído ordénese a las partes contendientes presenten liquidación del crédito especificando capital e intereses hasta la fecha de su allegamiento.

TERCERO: Condénese en costas a la parte ejecutada. **Tásense.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ**

Firmado Por:

Ricardo Julio Ricardo Montalvo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002 Oral

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14cbac91d8a4921acf75fc2eb12f138537b46eff6d17de2e12dcc50ea92ebd2**

Documento generado en 26/07/2023 09:25:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>